

Re: Notificacion Personal EDUARDO MENDOZA PAIPA Proceso 2019-01268

JUAN CARLOS RAMIREZ CARVAJAL <jcramirezcarvajal@gmail.com>

Mar 16/01/2024 13:34

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

MENDOZA PAIPA- IMPUGNACION MANDAMIENTO PAGO553.pdf;

SEÑORES

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

DR. EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

E MAIL: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA CIUDAD

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No 11001418900820190126800

DEMANDANTE: BENYY VARGAS MEDINA

DEMANDADOS: EDUARDO MENDOZA PAIPA

JEAN POUL MENDOZA GUEVARA

JUAN CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio con T. P. 65045 del H. C. S. DE LA J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado Sr. EDUARDO MENDOZA PAIPA, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79.416.479, de conformidad con los términos del PODER ADJUNTO, por medio del presente escrito atentamente me permito manifestar al Sr. Juez, con fundamento legal en el artículo 430 del C. G. del P., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto mandamiento ejecutivo de fecha 5 de febrero de 2020, notificado personalmente a mi poderdante el día 11 de enero de 2024.

Atentamente,

JUAN CARLOS RAMIREZ CARVAJAL

C. C. No 79.421.644 DE BOGOTÁ

T.P. 65045 DEL H. C. S. DE LA JUDICATURA

El jue, 11 ene 2024 a las 10:00, Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. (<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TELEFAX 2866326

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

110014189008-2019-01268-00

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), se hace presente en la secretaría del Despacho el señor **EDUARDO MENDOZA PAIPA** con C.C. 79.416.479 de Bogotá D.C., en su calidad de **DEMANDADO**, dentro del proceso EJECUTIVO N°**110014189008-2019-01268-00**, interpuesto por **BENYY VARGAS MEDINA**, le notifiqué personalmente el auto Admite Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía, de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020); lo anterior para que ejerza su derecho de defensa, contestando la demanda y/o proponiendo excepciones de mérito.

Se deja expresa constancia que a la demandada se le hizo entrega de copia de la demanda, anexos (letra de cambio), al igual que de la providencia notificada.

☐ [2019-01268](#)

Quien Notificó

SILVIA JANNEL BAUTISTA CRUZ
Citadora

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

DR. EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

E MAIL: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA CIUDAD

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No 11001418900820190126800

DEMANDANTE: BENYY VARGAS MEDINA

DEMANDADOS: EDUARDO MENDOZA PAIPA

JEAN POUL MENDOZA GUEVARA

JUAN CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio con T. P. 65045 del H. C. S. DE LA J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado Sr. EDUARDO MENDOZA PAIPA, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79.416.479, de conformidad con los términos del PODER ADJUNTO, por medio del presente escrito atentamente me permito manifestar al Sr. Juez, con fundamento legal en el artículo 430 del C. G. del P., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto mandamiento ejecutivo de fecha 5 de febrero de 2020, notificado personalmente a mi poderdante el día 11 de enero de 2024, para que dicho auto se **REVOQUE** por ausencia de los requisitos formales del título ejecutivo.

I. DEL MANDAMIENTO DE PAGO IMPUGNADO

Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020, su Honorable Despacho dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **BENNY VARGAS MEDINA**, contra **EDUARDO MENDOZA PAIPA** y **JEAN POUL MENDOZA GUEVARA**, teniendo como título ejecutivo el contrato de

arrendamiento presentado, por las siguientes sumas de dinero presentadas como pretensiones por el demandante así:

1º) La parte actora pretende el pago \$1.160.000, correspondiente a los cánones de arrendamiento de agosto y septiembre de 2018, a razón cada mes de \$580.000

2º) La parte actora también pretende el pago d los intereses moratorios causados sobre cada canon de arrendamiento liquidados a partir de cada vencimiento y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal, teniendo en cuenta los intereses máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El abogado BENNY VARGAS MÉDINA, quien actúa en causa propia aportó como soporte de la acción ejecutiva, un contrato de arrendamiento para inmueble de vivienda urbana No. 148-2018-I, suscrito entre las partes contratantes el 03 de marzo de 2018, sobre el inmueble ubicado en la calle 81 No. 102-85 Interior 1 Apartamento 507 de Bogotá D. C.

Sobre los linderos del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, se estipuló en su cláusula tercera que:

“TERCERA: LINDEROS DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para llenar este documento con los linderos del inmueble que forma parte integrante del presente contrato. Los linderos se encuentran estipulados en el folio de matrícula No. 50C-877587”. (Negrillas del libelista).

Adicional a lo anterior, en la Cláusula Décima Tercera las partes acordaron:

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO. EL ARRENDATARIO Y SU GARANTE, facultan expresamente al ARRENDADOR para llenar en este documento los espacios en blanco, para aclarar o adicionar lo atinente a linderos, empleando si es necesario, una página adicional, que formará parte integrante del presente contrato.

No obstante lo anterior, la parte actora en su calidad de arrendador no llenó el documento contrato de arrendamiento con los linderos del inmueble que forman parte integrante de dicho contrato, como tampoco lo diligenció posteriormente aportando los linderos que se encuentran, según el propio arrendador, estipulados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-877587, el cual tampoco aportó con su demanda, la cual también adolece de los mencionados linderos.

Dentro de los requisitos formales adicionales de la demanda, establece el artículo 83 inciso 1º del C. G. del P.:

“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”.

De lo anterior, se infiere claramente que la demanda por versar sobre bien inmueble, no se especifica sus linderos actuales para su identificación e individualización, y mucho menos se anexó con la demanda el documento certificado de tradición y libertad con matrícula 50C-877587 donde están contenidos dichos linderos, tampoco se anexó ningún escrito en el que se transcribieran los referidos linderos ni se aportó copia de texto en el que figuren los linderos generales y específicos del inmueble, es decir, ***no se cumple con el requisito formal adicional de identificar el inmueble por sus linderos actuales, pues ni siquiera están contenidos en el contrato de arrendamiento, objeto de la acción ejecutiva, tampoco en el escrito de la demanda ni en sus anexos.***

El art. 422 del C. G del P. nos enseña que para la procedibilidad de demandar ejecutivamente las obligaciones que consten en documentos provenientes del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, pero además que las referidas obligaciones deben ser **expresas, claras y exigibles.**

Cada documento que se presente como fundamento para acreditar obligaciones provenientes del deudor, origen de proceso ejecutivos, merecen un estudio individual.

Para el caso puntual de contratos de arrendamiento se destacan dos elementos que son **la cosa inmueble y el canon de arrendamiento.**

En el caso sometido a análisis, teniendo en cuenta que las obligaciones de los aquí demandados nacen de un contrato de arrendamiento, **LAS OBLIGACIONES NO SON CLARAS, NI EXPRESAS, ya que se debe considerar como parte integrante del mismo contrato la identificación e individualización del inmueble;** respecto de la identificación, fue superado el elemento, pues se dijo cuál era la ubicación del bien, indicando su dirección, piso y numeración de la unidad privada, no así respecto de la *individualización*, ya que no fue delimitada por sus linderos.

La literalidad hace referencia a lo que aparece escrito como contenido en el contrato de arrendamiento vale, pero también lo que se deja de escribir puede tener incidencia directa que lo afecta, pudiendo predicarse que adolece tal documento de mérito ejecutivo como aquí ocurre, pues la individualización (alinderamiento) de los inmuebles otorgados en arrendamiento constituyen uno de los elementos esenciales de tales contratos y su ausencia hace que **no sea clara** la fuente de las obligaciones contractuales, **ni expresas** las obligaciones propias

Recordemos cuáles fueron las oportunidades que la parte actora tuvo para incorporar los linderos en el contrato de arrendamiento de marras: la primera, al tiempo de la elaboración del contrato, donde dejó espacio en blanco para tal efecto; la segunda, anotada en cláusula posterior, donde los arrendatarios autorizaron para que en el futuro el arrendador diligenciara los espacios en blanco, como lo es el espacio destinado para los linderos del objeto contractual, pero tampoco se hizo; la tercera, al tiempo de presentar la demanda, adhiriendo en el contrato, dentro de la cláusula destinada a los linderos, la transcripción de los mismos, o incluso en hoja aparte, anunciándola como anexo, o incorporando en el cuerpo de la demanda un certificado de libertad y tradición del inmueble que fuera entregado en calidad de arrendamiento, o copia de la escritura pública donde se individualizara el inmueble, pudiéndolo diferenciar de otros inmuebles claramente.

Se puede concluir sin temor a equívocos, que el contrato de arrendamiento presentado en la forma que lo hizo la parte actora en la demanda, NO presta mérito ejecutivo y consecuentemente, jurídicamente es procedente revocar el Mandamiento de pago impugnado.

III.- DEL PETITUM

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, por ausencia del mencionado requisito formal del título ejecutivo por no identificar e individualizar el inmueble por sus linderos actuales, **SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR JUEZ, SE SIRVA REVOCAR** el mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2020, con la consiguiente condena en costas a la parte actora.

IV.- ANEXO

Me permito anexar poder legalmente otorgado por el señor EDUARDO MENDOZA PAIPA, en su calidad de demandado.

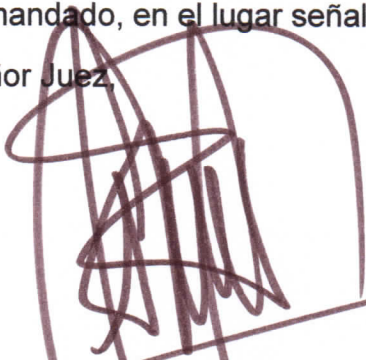
RAMIREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES
CARRERA 5 No 63-27 Of. 602
CEL. 3112906382
jcramirezcarvajal@gmail.com
BOGOTÁ, D. C.

IV.- NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito recibiremos notificaciones en la Carrera 5 No 63-27 Of. 602 de Bogotá y en el Correo electrónico: jcramirezcarvajal@gmail.com

La parte actora se notificará en los correos electrónicos gerencia@inmobiliarialen.com - inmobiliarialen@gmail.com y el otro demandado, en el lugar señalado en la demanda.

Señor Juez,



JUAN CARLOS RAMIREZ CARVAJAL

C. C. No 79.421.644 DE BOGOTÁ

T.P. 65045 DEL H. C. S. DE LA JUDICATURA

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
LA CIUDAD

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular

Radicado 110014189008 20190126800

Demandante: Benny Vargas Medina

Demandados: Jean Poul Mendoza Guevara y Eduardo Mendoza Paipa

EDUARDO MENDOZA PAIPA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JUAN CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL**, Abogado en ejercicio, también identificado como aparece al pie de su firma, para que dentro del proceso de la referencia asuma la defensa de mis intereses.

Además de las facultades legales consagradas en el art. 77 del C. G. del P., mi representante queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y renunciar a este poder, designar abogado suplente, solicitar devolución y recibir títulos judiciales, solicitar y recibir elementos que se encuentren a disposición de la entidad judicial a quien corresponda adelantar el estudio del caso, aceptar desistimientos, renunciar a términos, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,



EDUARDO MENDOZA PAIPA
C. C. No. 79.416.479 DE BOGOTÁ

ACEPTO:



JUAN CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL
C. C. No. 79.421.644 DE BOGOTÁ
T. P. No 65045 DEL H. C. S. DE LA JUDICATURA

19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA

10 ENE 2024

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**

Compareció: 2311-c86a37bb

MENDOZA PAIPA EDUARDO

quien se identifico con: **C.C.79416479**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C., 2024-01-10 12:41:23

Ingresa a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: lpgaj



INDIRA LIBIA CAMPO AMAZO
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FIRMA:

Indira Libia Campo Amazo
C.C. 79416479 Bogotá

